

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 028-2022-2022/CEP-CR

En Lima, a los 7 días del mes de marzo de 2022, reunidos en la Sala virtual a través de la plataforma MS Teams, se reunió en su Décima Primera, Sesión Ordinaria, de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca. María Antonieta Agüero Gutiérrez; Vice presidenta; con la presencia de los señores congresistas: Diego Alonso Bazán Calderón; Secretario, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Kelly Portalatino Ávalos, Arturo Alegría García, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, , Hitler Saavedra Casternoque, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez, y con la licencia de la congresista: Ruth Luque Ibarra

FUNDAMENTOS:

- 1 Con fecha 24 de enero de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el denunciante formuló denuncia contra el congresista Eduardo Castillo Rivas, en su condición de Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria Proinversión, quien en su primera sesión virtual trabajo de fecha 17 de enero de 2022, en la que se presentó el Contralor General de la República. Señala que el congresista Castillo Rivas, quien con conocimiento pleno de las leyes, reglamentos y normas que rigen la ética y actuación parlamentaria antepuso la bandera de su partido político en lugar de la bandera nacional, lo cual considera una ofensa y humillación al símbolo patrio, primando los intereses políticos y marketing partidario.
- .2. Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0226-2021-2022/CEP-CR; con fecha 24 de enero de 2022; comunicó al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
3. El DENUNCIANTE señaló que el congresista Eduardo Castillo Rivas, habría infringido el artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria, al encontrarse participando en su condición de presidente de la Comisión

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Especial Multipartidaria Proinversión, realizada el 17 de enero de 2022, de la Sesión virtual, la que fue transmitida por la señal del canal del Congreso de la República, imagen que mostró, que como fondo tenía la bandera de su agrupación política; en este caso la bandera de Fuerza Popular, situación que para el denunciante sería anteponer la bandera política de su partido a la bandera nacional, lo que constituiría una ofensa y humillación a nuestro símbolo patrio, primando sus intereses políticos de publicidad y marketing político.

Solicitó que el congresista denunciado sea sancionado por haber contravenido lo dispuesto en el Código y Reglamento de ética parlamentaria.

- 4 El denunciante ha considerado que el congresista denunciado habría vulnerado la ética parlamentaria, durante la sesión virtual de la Comisión Especial Multipartidaria Proinversión, en la que participó el Contralor General de la República, al haberse mostrado junto a la bandera de Fuerza Popular, imagen que fue propalada por el Canal del Congreso de la República, situación que resultaría ser una ofensa y humillación a nuestra bandera nacional, toda vez que debió haberse exhibido el pabellón nacional y no la bandera de una agrupación política.
5. Que, de la observación de la imagen captada por el Canal del Congreso de la República, se observó que en efecto el congresista denunciado aparece al lado de la bandera del Partido Político Fuerza Popular, que es la agrupación política a la que el parlamentario pertenece; sin embargo, se aprecia que al costado se encontraba el pabellón nacional, que si bien es cierto no se aprecia muy bien esto es debido a la toma o a la posición en la que se encontraba el congresista denunciado.
6. El Congreso de la República es un foro representado por parlamentarios de diferentes agrupaciones políticas; y resulta ser una práctica usual que tanto los despachos parlamentarios; así como en las bancadas, se cuente con el pabellón nacional, la bandera del Partido Político al que pertenecen, la bandera de la Región que representan, e inclusive se exhiban fotos de su líder o lideresa, no resultando este hecho ninguna inconducta ética.
7. Que, el denunciante no ha acreditó con medio probatorio alguno, de que manera; con la exhibición de la bandera de su agrupación política, el congresista denunciado, habría faltado el respeto, humillado, ultrajado u ofendido a nuestro símbolo patrio.
- 8 Lo sostenido por el denunciante, resulta ser su apreciación o percepción personal de lo que ha considerado como falta ética, encontrándose subjetividad en la misma, la que no puede ser admitida.

9. Por las razones y fundamentos descritos, no se determinó que el hecho denunciado y la conducta del congresista haya infringido la ética parlamentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).

- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- Artículo 11 del CODIGO

- b), cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del congresista con la documentación probatoria correspondiente.

- Artículo 25 del Reglamento de Ética Parlamentaria Requisitos para la presentación de denuncias

25.1

- b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista y;

EN CONSECUENCIA:

Visto el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 028-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por UNANIMIDAD, con 15 votos a favor: Karol

Ivett Paredes Fonseca María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Bazán Calderón, Luis Ángel Aragón Carreño, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Arturo Alegría García Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosio Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 028-2021-2022/CEP-CR; presentada por el señor Hugo Bernal Huayhua Quispe, contra el congresista Eduardo Castillo Rivas, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 8 de marzo de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.